diáu.

dió la

ta-

la sto ia.

as de İ١٠

ue



Balear

Ponese et sol á las 6 y 19 minutos.

Sh arlustner eighn) al

del viérnes 4 de abril de 1834.

San Isidoro arzobispo.

ARTICULO DE OFICIO.

Suplemento á la Gaceta del mártes 25 de marzo de 1834.

Reales decretos.

DECRETO II.

Oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija: Artículo 1º Quedan suprimidos los actuales Consejos de Castilla y de Indias.

Art. 2º En su lugar instituyo un Tribunal su-

premo de España é Indias. Art. 3º El Tribunal supremo de España é In-

dias tendrá por atribuciones:

1º Conocer de los recursos de nulidad de los procedimientos de los tribunales superiores en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

2º. Conocer de los recursos de injusticia notoria. 3º. Conocer de los recursos llamados de Mil -y. Quinientas.a qb eavarg zoinnen eol bijanger isb

4º Conocer de los juicios sobre tanteo, incorporacion y reversion á la corona.

5. Juzgar á los magistrados de los tribunales superiores, y á los empleados de elevada gerarquía, con arreglo á la ley de responsabilidad que se estableciere, of the francountry of account which

6º Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato. medical misorio, como misorio analigate de

7º Conocer de los recursos de fuerza de la Nun-

ciatura apostólica. i deal gland de la de 8º Conocer de los negocios judiciales en que actualmente entiende la Camara como Tribunal

especial. Art. 4º El Tribunal supremo de España é Indias se compondrá de un presidente, 15 ministros y 3 fiscales.

Art. 5. Estos ministros se distribuirán en tres salas; dos para los negocios de la Península é islas advacentes, y una para los de las provincias de ultramarano, oupivibili un solio ob our abso sinem

Art. 6º La sala de Indias queda habilitada para suplir á las de España en caso necesario.

Art. 7º Mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me propondrá un reglamento para la nueva planta y organizacion de dicho Tribunal supremo de España é Indias, con arreglo á las bases precedentes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.-Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. -Al Presidente del Consejo de Ministros.

- 16 TOT ROLLEGO SO DECRETO III.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija Dona ISABEL II: and A . . . or and a con-

· Artículo 1º Queda suprimido el Consejo supremo de la Guerra.

Art. 2º En su logar instituyo un tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 3º Este tribunal conocerá, en grado de apelacion, de los procesos militares, con arreglo á las leyes y ordenanzas, y de todos los negocios contenciosos del fuero de guerra y marina y de

estrangería. Esta y asses legal de esta ordanon esta est Art. 4º Este tribunal se compondrá de un Presidente y dos salas: una compuesta de ocho vocales, cinco de ellos generales del ejército y tres generales de marina, y dos fiscales militares, uno del ejército y otro de marina: otra sala compuesta de seis ministros togados, tres por Guerra y tres por Marina, y dos oficiales de la misma clase, uno por Guerra y otro por Marina. again out mois saling to

- Art. 5º La sala de generales conocerá de la revision de los procesos militares y decisiones de los consejos de fiscales generales, v asistirá á ella un ministro togado á juicio del presidente, siempre que lo exija la gravedad del negocio. Este ministro será de Guerra o Marina, segun la calidad del mismo negocio; y en cada una de estas clases será siempre el mas moderno.

Art. 6º La sala de ministros togados conocerá de los negocios contenciosos del fuero de guerra, de marina y de estrangería.

Art. 7º Estas salas podrán dividirse en cuatro

ó rennirse en pleno, á juicio y disposicion de la superioridad ó del presidente, segun el número y

la indole particular de los negocios.

Art. 8º Con arreglo á estas bases, mis Secretarios del Despacho de la Guerra y del de Marina, me propondrán el reglamento conveniente para la planta y organizacion de dicho tribunal supremo de Guerra y Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. - Está rubricado de la Real mano. - En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.-Al Presidente del Gonsejo de Ministros.

DECRETO IV.

Oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Artículo 1º Queda suprimido el actual Consejo

supremo de Hacienda.

Art. 2º En su lugar instituyo un Tribunal su-

premo de Hacienda.

Art. 3º El Tribunal supremo de Hacienda conocerá de todos los asuntos judiciales de este ramo, en grado de apelacion, del modo y forma que determinen las leyes.

Art. 4º Conocerá igualmente de todos los negocios contenciosos de la Real caja de Amortizacion.

Art. 5º El Tribunal supremo de Hacienda constará de un presidente, 10 ministros togados, repar-

tidos en dos salas, y un fiscal.

Art. 6º Mi Secretario del Despacho de Hacienda me propondrá, con arreglo á estas bases, el reglamento conveniente para la nueva planta y organizacion de este supremo Tribunal. Tendréislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.-Está rubricado de la Real mano.-En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.-Al Presidente del Consejo de Ministros.

Act. 12 Hate tribunal supposes , an grade de le olympia une se DECRETO.V. zoli de incipalare

Oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Deseando poner en armonía la administracion de justicia en todo el reino, y que los pueblos del territorio de las Ordenes militares disfruten las ventajas que han de resultar de las importantes reformas que estoy planteando; vengo en mandar: Que mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me progonga, á la posible brevedad, la nueva planta y organizacion que haya de tener el Consejo Real de las Ordenes; haciendo en él las mejoras y economías que sean convenientes, y presentándome la minuta de preces que hayan de dirigirse á la silla apostólica, para impetrar de Su Santidad la bula ó bulas que al efecto fueren necesarias. - Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. - Está rubricado de la Real mano. - En Aranjuez á 24 de marzo de 1834 .- Al Presidente del Consejo de Ministros. ell private at which the electronic trospen and of

DECRETO VI. Oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del

de Ministros he venido en decreter lo siguiente. en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Art. 1º Instituyo un Consejo Real de España

é Indias.

Art. 2º Este Consejo se dividirá en siete secciones.

Primera seccion de Estado.

Con esta consultará el Secretario de Estado los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Est seccion se compondrá de cinco individuos.

Segunda seccion de Gracia y Justicia.

El ministro de este ramo consultará con esta seccion los asuntos relativos á la aclaracion ó dispensa de ley, reformas de códigos tí otros semejantes. Esta seccion me consultará, por terna, para los empleos de judicatura y para las prebendas eclesiásticas. A esta seccion estará anexa la cancillería. Esta seccion constará de cinco individuos.

Tercera seccion de Guerra.

El Secretario del Despacho de la Guerra con sultará con esta seccion los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Constará esta seccion de cinco individuos.

Cuarta seccion de Marina.

El Secretario de Marina consultará con esta seccion los asuntos graves, propios de su ramo. Constará esta seccion de tres individuos.

Quinta seccion de Hacienda.

El Secretario del Despacho de Hacienda consultará con esta seccion los asuntos que repute graves, y los planes y mejoras que estime convenientes. Constará esta seccion de cinco individuos.

Sesta, seccion de Fomento.

El Secretario del Despacho de Fomento consultará con esta seccion los negocios graves, concernientes á la administracion y fomento del Reino, por lo respectivo á la Península é islas adyacentes. Se compondrá esta seccion de cinco individuos.

Séptima seccion de Indias. Con esta seccion consultarán todos los secretarios del Despacho los asuntos graves de sus ramos respectivos que tengan relación con el buen régimen y prosperidad de las provincias españolas en América y Asia. Constará esta seccion de seis individuos, prefiriéndose para desempeñar estos destinos á las personas que á sus servicios y demas calidades reunan la circunstancia de haber servido en los paises de ultramar, o de haber adquirido por cualquiera otro medio, conocimientos peculiares acercau de laquellas regiones. cer sol en 19.0000 ()

Art. 3º El Consejo Real de España é Indias dependerá del Secretario del Despacho de Estado en su calidad de presidente del Consejo de Ministros.

Art. 4º Al mismo Secretario del Despecho tocará presentar á mi Real aprobacion la propuesta para presidente y secretario de dicho Consejo Real

Art. 50 Cadaliuno de mis secretarios del Despacho me propondrá los individuos que hayan de componer su seccion respectiva, nombrando igualmente cada uno de ellos un individuo para la seccion des Indias. Assert estant et aine ed to .inha

Art. 6º Todas las secciones serán iguales en con-

sideracion, asi como todos los individuos del Consejo Real de España é Indias, sin mas preferencia que la que diere á cada uno de ellos su antigüedad. ng eel sh chessq sal . z weet an ent

Art. 7º Cada seccion será presidida por su decano, escepto cuando concurra á alguna de las secciones el presidente del Consejo, quien disfrutará siem-

pre de esta prerogativa. la matembalia de la companya de la compan

Art. 8? Se reunirán dos o mas o todas las secciones del Consejo, cuando ocurriere consultar algun asunto, que por su naturaleza ó por su gravedad así lo requiera. Li andmos si suma - i.

Art. 9. El modo y forma de deliberar el Consejo, ya sea reunido en cuerpo, ya dividido en secciones, se determinará en un teglamento parsiderio Deres y Herichen Eineher sonte parellesit

Art. 10. Los individuos de este Consejo tendrán el tratamiento de ilustrísima, y disfrutarán el sueldo anual de 50.000 rs. por ahora.

Art. 11. Me propondréis un reglamento para la completa organizacion del Consejo Real de Españané Indias, y objete la goulebrab na mesang nes-

Art. 12. En las propuestas que se me hagan para este Consejo y para los varios tribunales supremos, establecidos por decretos de este dia, se adoptará como base proponerme aquellas personas que subresalgan en sus respectivas carreras, y que reunan á su notoria aptitud y probidad una adhesion firme y sincera al legitimo trono de mi escelsa HIJA. sh safar corsant st sh cile. la coret ob ER

Art. 13. Tanto en la reduccion de empleados como en la preferencia que dehe darse á los que ya disfrutan sueldo, cuidarán mis Secretarios del Despucho de que esta importantisima reforma se verifique con el mayor orden y economía. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.-Está rubricado de la Real mano.-En Aranjuez á 24 de morzo de 1834.-Al Presidente del Consejo de Ministros.

001 10011

or PALMA. . \$160:1 Orden de la plaza del 3 para el 4 de abril. Gefe de dia el teniente coronel D. José María Rójas, capitan del regimiento infantería de Soria .-- Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones

De orden del Escmo. Sr. Gobernador-Juan Coll.

Eln la casa mim. 4, sita en la cuesta del nospi-

Avisos a reinitares.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. IST cer culcers y leer, Los proces d totores que quieran

El Escmol Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 26 de marzo último mendicento que siguen orrend les soncioles

Esemo. Sr. - Siendo uno de los estímulos mas poderosos que emplean los enemigos del trono de nuestra augusta REINA, las voces que esparcen de las fuergas y planes del Pretendiente que suponian en estado de pecetrar por la frontera de Portugal con fuerzas notables, me manda S. M. la REINA Gobers nadora decir á V. E. que, segun partes oficiales,

solo los rumores esparcidos sobre la entrada de tropas españolas en aquel Reino, le han hecho marchar con su familia á caballo, de Villareal, donde se hallaba, á Lamego, de donde salió el 20 para Viseo, internándose con la fuerza de 300 miserables seducidos de los que pasan habitualmente á trabajar á las orillas del Duero. De esta manera las esperanzas de los que contaban con su entrada en Galicia, ó en Leon y Castilla han sido burladas, y fuera de apetecer que este desengaño disminuyese el número de los ilusos, que en su propio daño, sirven de instrumento á las maquinaciones de los malvados que sfligen su patria promoviendo la guerra civil. Para llenar este saludable fin, quiere S. M. que V. E. dé á este hecho toda la publicidad conveniente, y procure que llegue á divulgarse entre los mismos facciosos, deseoso siempre su Real animo de disminuir el número de criminales y los males de los pueblos.-De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. In the state of the Apparents of

Al hacer notoria la preinserta Real orden me doy el parabien y os congratulo á vosotros, baleas res, de que vayan saliendo fallidas las insensatas esperanzas de los parciales ilusos del Pretendiente. Cuando su entrada se anunciaba como próxima con un grueso de fuerzas respetables, se le ve internarse huyendo mas y mas de la frontera apoyado solo por un puñado de miserables que jamas conocieron el arte de la guerra. En tanto su causa sufre reveses reiterados en las provincias del norte, y sus caudillos no saben vengar sus descalabros sino cometiendo actos inauditos de crueldad que concitan la indignacion de los pueblos escandalizados de su barbarie. Y para que contraste la humillante y desesperada posicion de los enemigos de la patria, con la posicion segura, noble y magnánima en que se halla el Gobierno de S. M., llévanse adelante las reformas radicales, como lo convencen los recientes reales decretos sobre supresion de los Consejos y organizacion de los tribunales supremos; y se adoptan medidas vigorosas para contener la rebelion, anunciándolas con el lenguage digno de la alteza del trono.

Baleares: fuera del teatro de la guerra civil no esperimentamos tanto como los españoles peninsulares el maléfico influjo de nuestros comunes enemigos impotentes para hacernos otra suerte de guerra que la guerra sorda de las intrigas para dividirnos. Pero la vigilancia de las autoridades, la lealtad y bizarría de las tropas del ejército, y la decision de la milicia urbana que se va formando; á cuyas filas correrán todos los que sientan arder en su pecho el fuego patrio, enfrenarán la osadía de los malévolos, y podremos ser pacíficos espectadores de la marcha imperturbable y gloriosa que ha comenzado la augusta REINA Gobernadora. Castillo Real de Palma 3 de abril de 1834.-El Conde de Montenegro.

PRINTER ACTO. El home, le banarán las señoras Subdelegacion principal de Fomento de las islas Baleares. - Seccion de Policía. - Aviso al público. -La persona ó personas que hubiesen perdido dos botones de oro esmaltados con una piedra en el centro, un anillo del mismo metal y un escudo de plata de morrion de voluntarios de caballería de Fernan-

o los Esti

iente,

spafia

ones.

esta dis. emepara ndas cille-

A Anna

con rres. CIOD

seconscon-

graien.

COD-

₽₽03 leidya-1109.

Brios

res-

men lméliviinos cali-

por cerdias

en

ros. toues-

tado

eal Jes-

ualsec-

COB-

do 7º, acudirán á esta secretaria donde existen dichas alhajas, y dando sus señas se les entregarán. -José Muntaner secretario. The secretario

A Lemego, de donne, selio el 20 mera Traco, -place esta esta feria Funcion de iglesia. 103 section de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya della companya

Hoy en la iglesia de PP. Capuchinos empieza la novena dedicada á María Sma. bajo el amoroso título de Pastora de nuestras almas. Predicará sus glorias el R. P. Fr. Agustin de Mallorca guardian en el mismo convento, professio onpenesso atas supression

los ilusos, que en su provo dano, sirven de instru-CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 30 del pasado. De Iviza el javeque Soledad, su patron Bartolomé Sorá, con 15 pasageros y esparto. De Santa Pola el id. Bernardo, su patron Antonio Pons con trigo. De Cartagena el místico S. Simon, su patron Bartolomé Terrasa, con 5 pasageros y trigo. De id. la polacra Sarda Cármen, su patron Agustin Degugoy, en lastre. De id. el javeque Carmen, su patron José Ginestra, con barrilla. Idem el 31. De Barcelona el id. S. Antonio, su padron Gabriel Arbona, en lastre. De id. el id. Santiago, su patron Miguel Masanet, con 3 pasageros é id. De Oran el id. S. Rafael, su patron Pedro Oliver, en id. De Alicante el laud S. Telmo, su patron Bartolomé Castell, con un pasagero y trigo. De Oran el id. S. Antonio, su patron Pablo Estades, en lastre: queda en observacion.

Despachadas el 29 del pasado.

Para Argel la bombarda francesa jóven Cárlos, su patron Francisco Escarras, con géneros. Para Barcelona el laud S. Cayetano, su patron don Lorenzo Gravier, con géneros. Id. el 30. Para id. el paquete de vapor el Balear, su capitan don Antonio Balaguer, con balija. Para Valencia el falucho de guerra Hércules, su comandante el alférez de navío don Alejandro Silva.

to's sobre supression de los Conscios y organisación -in English to PLAZA DE TOROS.

mourement all residents all residents and residents Para el domingo 6 de abril de 1834. ESPECTACULO ESTRAORDINARIO

(si el tiempo lo permite.) Los Sres. Desiderio Darras y Desiderio Manche, primeros Alcídes de la Europa y modelos de las academias reales de pintura y escultura de Paris, Londres y Roma, con títulos y certificados de los reinos de Francia y Nápoles: hallándose en esta ciudad de paso para la de Valencia, y queriendo dar á conocer á los habitantes de Palma sus grandes habilidades y fuerza estraordinaria, tienen el honor (previo el competente permiso de la antoridad) de dar la funcion siguiente de juegos gimnásticos, atléticos y aerianos.

Orden de la funcion en cuatro actos.

PRIMER ACTO. El bolero. Le bailarán las señoras María Rosales y Rosa Gonzalez, noinggliobdue

SEGUNDO ACTO. Posiciones antiguas. - Esperiencia de fuerza. I El brazo de hierro. 2. La culbute romana. 3. La barra de hierro. 4. El robo de los dos árabes. 5. Los dos combatientes ó la columna olimpica. de calmillados de coimpinulos en moirroca de

TERCER ACTO. Juegos indianos por la señorita Sa Victorina Darras. 1. La cascada de las bolas. 2. El juego bibloquets. 3. Los anillos chinescos. 4. El juego de los platos. 5. La pasada de los puñales.

- CUARTO ACTO. Ejercicios de fuerza. 1. La fuerzi de Hércules. 2. El salto peligroso sobre dos caba. lletes. 3. La silla romana. 4. La posicion horizon tal. 5. El nadador en el aire.

El espectáculo se terminará por el grande vuel

de Mercurio á la columna olímpica.

Entrada general 2 sueldos. - Grada cubierta t id .- Palcos de sombra 12 id .- Id. de sol 9 id .- Si Ilas 2 id.-A las 4 en punto.

ne chibirile av gontego en objette av dividide en

Para las funciones que van á dar los atletas Do siderio Darras y Desiderio Manche, se ha permitidi abonar algunos palcos; pero doce han quedado para venderse al público en cada funcion; y á fin de re. partirlos con la equidad correspondiente, se ha die puesto que las personas que quieran obtener pal para la funcion primera que se dará el domingo se presenten desde hoy á elegirle y dejar su nombre en poder del encargado de la librería de este perió dico calle de Morey; y si hubiere mas demandas que palcos, los inscritos tendrán preferencia si quieren para la funcion inmediata ó aun para la del diche dia 6 si no resultasen abonados todos los palcos destinados á abono. Los que hayan obtenido inscribirse pasarán á recoger la llave y pagar el palco en la pla B za de toros el dia de la funcion antes de las 112 de la mañana; pues no habiéndolo hecho perderán su prefe rencia y será vendido el palco al primero que lo solicita Luter english. Low run anns Servitarios del

Real lotería moderna.

Noticia de los números que han salido premisdos en el sorteo del 26 de marzo despachados par esta administración.

Números.		Premios					nusejo dr
5942	•			d and	50	Pesos	fuertes.
11841	•				100		
11844				M	20		La Maria
11845		•			20		
13319	20	53		1	20	13 (6)	nbsQ

Los que tengan los números arriba espresados se servirán pasar á esta administracion á recoger sul premios. - Palma 4 de abril de 1834. - Ramon Fide de Moragas. HD Carlon Jet Esonic - Gubernador - Jean Coll.

Avisos de particulares.

En la casa núm. 4, sita en la cuesta del hosp tal general se ahre enseñanza de coser, bordar, hecer calceta y leer. Los padres o tutores que quieral enviar alli sus hijas ó pupilas podrán acudir á li misma. កា នា ខិន ទទួលការ ការប្រកាសវិទ្ធា

Delante del huerto del Rey en una tienda de toneleros se halla de venta una mona que se dará a precio equitativo. sogimene sul madama oup sosono

cal ab designed say TEATRO. A.Z. A Statement and

Esta poche á las 8 en punto la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada El sitio de Corinto, de Rossini.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.